

Antecedentes: Su consulta, ingresada a esta Comisión con fecha 24 de marzo de 2025.

Materia: Reservado. Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : Gerente General  
BCI CORREDOR DE BOLSA S.A.

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión un pronunciamiento respecto de la posibilidad de no proceder al traspaso de acciones de Azul Azul S.A. que mantiene en custodia, habiéndose solicitado por el cliente que las mismas fuesen depositadas a su nombre en el Depósito Central de Valores.

Sobre el particular, se indicó respecto del asunto la existencia de solicitud de liquidación concursal en contra de Asesorías e Inversiones Sartor S.A., matriz de Sartor Administradora General de Fondos S.A., presentada por BCI Corredor de Bolsa S.A. ante el 13er Juzgado Civil de Santiago.

Asimismo, además de variadas querellas criminales, se refirió la solicitud realizada con fecha 4 de marzo de 2025 ante el 10° Juzgado Civil de Santiago, de una medida prejudicial precautoria consistente en la prohibición de celebrar actos y contratos respecto de (i) Inversiones Antumalal Limitada sobre la totalidad de las cuotas del Fondo de Inversión Tactical Sport (FIP), correspondiente a 6.354.981 cuotas que representan el 90% de las cuotas del referido fondo, y (ii) de Fondo de Inversión Tactical Sport, administrado por Sartor AFIP, respecto de la totalidad de las acciones de Azul Azul S.A.

A su vez, se indicó que de procederse al traspaso solicitado, esa corredora podría hacerse acreedora de responsabilidad penal en virtud de lo prescrito en los artículos 463 bis y 464 del Código Penal.

En cuanto a ello, cumple este Servicio con informar que el pronunciamiento solicitado escapa a las atribuciones establecidas en el Decreto Ley N°3.538 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, pues las normas aludidas no corresponden a aquellas que son competencia de este Servicio.

Así las cosas, corresponderá a esa corredora cumplir con sus obligaciones contractuales asumidas en carácter de custodio de los valores de sus clientes, salvo que con ello se verifique la comisión de un delito -asunto que escapa a las atribuciones de esta Comisión según se indicó- o que al efecto existiere una medida precautoria dictada por un Tribunal

de la República que impida el cumplimiento de lo requerido por su cliente.

DGSP / DGRP / DJSup WF-2892450

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia  
Director General Jurídico  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero